



Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Lennart Mauricio Castro López
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Universidad Libre de Colombia
Vinculados:	Procuraduría General de la Nación Defensoría del Pueblo
Radicación:	11001311002420250010200
Asunto:	Admite tutela, ordena notificar
Fecha de la Providencia:	Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)

Verificado el escrito de tutela presentado por **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ**, por cumplir con lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Director, o quien haga sus veces, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al Director, o quien haga sus veces, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **dos (2) días hábiles** contados a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: VINCULAR a Director, o quien haga sus veces, de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al Director, o quien haga sus veces, de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **dos (2) días hábiles** contados a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: VINCULAR a todos los participantes del Proceso de selección 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, emitido por la Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC, el cual incluye el proceso 2503 de 2023 para cuyo efecto se ordena requerir a la entidad en cita para que proceda a la **publicación inmediata que corresponda en la página web** y se remita constancia de ello a este despacho dentro de las tres (3) horas contadas a partir de la notificación. No obstante, a lo anterior secretaria proceda a fijar AVISO en el micrositio perteneciente al Juzgado en aras de publicar lo ya dispuesto.

QUINTO: Respecto de la medida provisional solicitada, **habrá de negarse**, teniendo en cuenta que, tras una revisión del escrito y sus anexos, se observa que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991

autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, a suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho". También se le autoriza a "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como ha señalado la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Por lo tanto, luego de revisar el escrito y sus anexos, no se encuentra en el plenario elemento alguno que permita inferir que la publicación de los resultados de la prueba de entrevista pudiera ocasionar un daño irreparable a la accionante, motivo por el cual se niega el decreto de las medidas provisionales solicitadas.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al accionante a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole que se cuenta con un término no mayor a diez (10) días para fallar la instancia.

CÚMPLASE,



CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
JUEZ